

Panamá, 25 de SEPTIEMBRE de 1992.

DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE PLENA  
JURISDICCION.

La firma TROYANO Y VISUETTI en representación del Doctor ROGER MONTERO para que se declare nulo por ilegal la Resolución No. 2676-90 D.G. de 21 de junio de 1990, dictada por el Director General de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, la Resolución de 17 de Diciembre de 1991, dictada por el Secretario General de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, y para que se hagan otras declaraciones.

OBJECION AL RECURSO  
DE RECONSIDERACION.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA.-

Damos contestación al traslado que se nos ha corrido del Recurso de Reconsideración de la presente demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se ha dejado enunciada en el margen superior de este escrito.

Solicitamos a los Honorables Magistrados desestimar las pretensiones de la parte actora por carecer de asidero legal tal y como lo demostraremos a continuación.

La parte demandante insiste en que debe ser acogida la presente demanda a pesar de los defectos evidentes que la tachan de inadmisibles. Vuestra Sala en autos de 22 de julio de 1991 corrobora el criterio de esta Procuraduría al manifestar:

"Quienes suscriben estiman que, efectivamente, la demanda en estudio adolece de ciertos defectos que hacen imposible su admisión. Por un lado, cabe destacar que la parte actora omitió presentar la constancia de haber interpuesto los recursos legales establecidos por la Ley para el agotamiento de la vía gubernativa, en este caso el recurso de reconsideración. Sin embargo, del expediente contentivo de la demanda se destaca, a foja 4, la resolución fechada de 17 de diciembre de 1991 en la cual se señala como fecha de presentación del recurso de reconsideración el 7 de octubre de 1991, es decir, más de tres meses después de notificado el acto impugnado. Dado la extemporaneidad del recurso el mismo se declara improcedente."